



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL BONO SOCIAL DEPORTIVO

Tipo de Disposición: Ordenanza no fiscal

Tramitación:

Aprobación inicial: Acuerdo del Pleno de 28.7.2017.

Publicación: BOP núm. 99, 18.8.2017.

Resultado exposición pública: No se formulan alegaciones.

Aprobación definitiva: Ex artículo 49 LRBRL.

Publicación: BOP núm. 123, 13.10.2017.

Entrada en vigor: 7.11.2017.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

Con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad que existe entre los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Plan de Rescate Social, destina recursos humanos y económicos para que las personas que sufren la exclusión social más severa puedan ser atendidas con dignidad y facilitar de este modo el proceso de integración social en su municipio.

Este Plan de Rescate Social del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria confiere actuaciones transversales de las diferentes instituciones y servicios involucrados, todo en pro de una más rápida actuación frente a las necesidades sociales, formativas y económicas.

Así pues, la Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinada a la práctica deportiva a través del bono social deportivo viene a garantizar el acceso a la práctica deportiva dirigida a los ciudadanos y ciudadanas con escasos recursos (el 23 % de la población está en pobreza relativa y el 7 % en severa).

El deporte forma parte del desarrollo de la persona y contribuye al bienestar de la misma tanto desde el punto de vista de la salud como desde su integración en la sociedad. Esta actuación está en sintonía con los parámetros constitucionales establecidos en cuanto a la competencia de los poderes públicos para el fomento del deporte, y las competencias que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante, LCD) atribuye a las administraciones públicas canarias para formular las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles, corresponde a los ayuntamientos canarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 a) de la citada LCD, lo siguiente: **«La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley»**, con especial incidencia en sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social (art. 3 Colectivos de Atención Especial).

Asimismo, el artículo 25.1 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su modificación introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece la competencia del municipio en materia de deportes en el sentido de “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”. En el mismo sentido se pronuncian el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte en su artículo 10.

Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se regirán por lo establecido en la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) y por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

La tramitación de la presente ordenanza se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose prescindir



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

del trámite de consulta establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, al carecer de un impacto económico significativo, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma, regulando aspectos propios de las subvenciones conceptuadas en la LGS.

La presente Ordenanza reguladora de las subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria destinada a la práctica deportiva a través del Bono Social Deportivo se adapta al principio de necesidad y eficacia justificado en la promoción de la actividad física hacia aquellos colectivos que se encuentran en situación de riesgo o fragilidad social con la finalidad de apoyar el acceso a la práctica deportiva regular y dirigida, que redunde en beneficios saludables y de integración social.

El objeto principal de esta ordenanza es regular la promoción de la actividad física dirigida desde la acción social, a través de un marco normativo que se adapte a las disposiciones reguladas en la LGS y en su Reglamento de desarrollo, garantizando los principios de eficacia, transparencia y objetividad que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas en la gestión de sus recursos.

A través de esta línea de subvención, se pretende regular el acceso de los ciudadanos, tanto de aquellos que se encuentran incluidos en procesos de intervención social de los servicios sociales municipales como los que tienen escasos recursos económicos en función del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM), a la práctica deportiva regular y dirigida a través del Bono Social Deportivo, de manera que les permita una asistencia, prevención, promoción e inserción en la sociedad.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y normativa de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto la promoción de la actividad física a través del denominado **“Bono Social Deportivo”**, mecanismo dirigido a las personas físicas y unidades familiares en situación de riesgo o fragilidad social, con independencia de su inclusión en procesos de intervención social, tendente a apoyar el acceso a la práctica deportiva regular y dirigida.

Esto se fundamenta de conformidad con las competencias que les confiere a los ayuntamientos canarios el artículo 10 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte.

Este **“Bono Social Deportivo”** será de aplicación a los beneficiarios residentes en el municipio capitalino, mediante el endoso a las entidades colaboradoras seleccionadas previa convocatoria tramitada al efecto, que cumplan con los requisitos exigidos y desarrollen la actividad deportiva ofertada en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Las subvenciones se regirán por lo establecido en la presente ordenanza específica reguladora de aplicación al bono social deportivo (en adelante BSD), por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) y por las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.



Artículo 2. – Dotación económica y tramitación anticipada.

La dotación económica se determinará en la resolución de convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante IMD), a la cual se aplicarán las subvenciones concedidas.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el art. 56 del RLGS.

Capítulo 2.- De los beneficiarios.

Artículo 3.- Los beneficiarios.

3.1 Concepto de beneficiario.

Los beneficiarios de estas subvenciones son las personas físicas y unidades familiares residentes en municipio de Las Palmas de Gran Canaria que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) **Las personas físicas y unidades familiares** incluidas en procesos de intervención social de los servicios sociales municipales, y cuyo acceso a la práctica deportiva regular y dirigida a través del bono social deportivo les permita una asistencia, prevención, promoción e inserción en la sociedad.

b) **Aquellas personas físicas** cuyos ingresos de la unidad familiar no superen el porcentaje aplicado al Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (en adelante **IPREM**), vigente en el año en el que se tramite la solicitud y de conformidad con la última declaración del IRPF, detallado en la convocatoria. El referido porcentaje se detallará en la correspondiente convocatoria

c) **Aquellas UNIDADES FAMILIARES** cuyos ingresos no superen el porcentaje aplicado al código IPREM, detallado en el anexo de la convocatoria, de conformidad con la situación laboral de cada uno de los miembros, debiendo en cualquier caso no superar los valores indicados en referencia a los ingresos de los miembros que constituyen la unidad familiar. El referido porcentaje se detallará en la correspondiente convocatoria.

3.2 Concepto de unidad familiar.

La unidad familiar está constituida por el solicitante y, en su caso, quienes convivan con este en una misma vivienda o alojamiento, por relación conyugal, por cualquier relación estable análoga a la conyugal, por parentesco hasta el segundo grado en línea directa y colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

3.3 Requisitos.

Los requisitos para ser beneficiarios de la subvención son los siguientes:

a. Ser residentes en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en el momento de la solicitud de la subvención y durante el período en el que es receptor de la ayuda (volante de empadronamiento colectivo).



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

b. Que los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el porcentaje aplicado al código IPREM (mensual) que se determine en la convocatoria.

c. No podrán ser beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

d. Los beneficiarios incluidos en procesos de intervención social, derivados de los servicios sociales municipales, estarán exentos de justificar el cumplimiento de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dada la naturaleza de la subvención y a quienes va dirigida (personas con escasos recursos y en procesos de intervención social), en aplicación del artículo 13.2 de la LGS, sustituyendo tal exigencia con la presentación de la hoja de derivación aportada por los servicios sociales municipales.

3.4 Pérdida de la condición de beneficiario.

Las causas de pérdida de la condición de beneficiario serán las siguientes:

- Dejar de ser residente en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria durante el período de la ayuda concedida.
- Por incompatibilidad sobrevenida de ayuda a los beneficiarios.
- Por falsedad de la documentación aportada, omisión u ocultación de documentación obligatoria.
- La no asistencia injustificada (superior a 4 faltas/mes) a la actividad deportiva de la que es beneficiario.

Artículo 4.- Solicitud y documentación complementaria.

4.1 Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para participar en la convocatoria de estas subvenciones podrán presentarse en el Registro del IMD, sito en la calle León y Castillo, 322, piso tercero (Casa del Marino), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquier otro de los permitidos en virtud del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en los horarios establecidos en la convocatoria y en los períodos y/o plazos indicados en la misma, debiendo registrarse mediante el proceso normalizado realizado al efecto y de conformidad con los derechos recogidos en el artículo 14.1 de la citada Ley 39/2015.

4.2 Solicitud.

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al presidente del IMD, con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que el IMD le avise del envío o puesta a disposición de la notificación.
- Número de teléfono/móvil y/o dirección de correo electrónico.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Modalidad deportiva demandada preferente y secundaria.
- Confirmación de la Documentación complementaria presentada, según se señale en el mismo impreso.
- Lugar, fecha y firma del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 en relación con el artículo 53, ambos de la Ley 39/2015, y de los recursos procedentes conforme a los artículos 102 y siguientes del referido texto legal.

Igualmente, con la presentación de la solicitud se presume, conforme lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, la autorización del solicitante / representante, para que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de dichos datos, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

El representante legal del menor asume la responsabilidad de la unidad familiar respecto a este, pudiendo presentar la autorización al IMD de la solicitud de los certificados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, firmada por cada miembro de la unidad familiar mayor de edad. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste al IMD para solicitar de los interesados la ampliación, aclaración o documentación precisa para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos exigidos. En su defecto, deberá presentar los certificados de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

No obstante, el solicitante/representante legal del menor podrá denegar expresamente el consentimiento señalado en el apartado anterior, debiendo aportar las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al igual que con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, con fecha de expedición dentro del mismo mes de la presentación de la solicitud de subvención.

El IMD se reserva la facultad de inspección y control que sea necesaria para el desarrollo y buen fin de esta ayuda.

4.3 Documentación complementaria.

La **solicitud debidamente cumplimentada**, según proceda atendiendo a la situación planteada, deberá venir acompañada de la documentación que, a continuación, se señala:

- a) Fotocopia del DNI o documento identificativo análogo en vigor, de la persona solicitante y de los miembros de su unidad familiar. En el supuesto de personas extranjeras deberá aportarse la tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.
- b) En el caso de ser el beneficiario de la subvención un menor de edad, se deberá presentar fotocopia del DNI de su representante y, del menor de edad, el DNI o documento identificativo análogo en vigor.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- c) Fotocopia del Libro de Familia del solicitante/representante. En el caso de separación legal o divorcio de cualquier miembro de la unidad familiar, deberá aportarse copia de la sentencia firme y, en su defecto, deberá aportarse una declaración responsable sobre tal extremo.
- d) Acreditación del empadronamiento del solicitante y su unidad familiar (volante de empadronamiento colectivo).
- e) **Certificado de la declaración de la renta** correspondiente al ejercicio de la solicitud o al inmediatamente anterior si no hubiese devenido la obligación de autoliquidación del impuesto en el momento de la solicitud, **o un certificado de imputaciones** si no presentó la declaración de la renta.
- f) Los **servicios sociales municipales** derivarán al IMD a aquellas personas que estando incluidas en procesos de intervención social puedan ser beneficiarios de este “Bono Social Deportivo”, quedando el beneficiario o beneficiarios exentos de justificar el cumplimiento de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, dada la naturaleza de la subvención y a quienes va dirigida (personas con escasos recursos y en procesos de intervención social), en aplicación del artículo 13.2 de la LGS, sustituyendo tal exigencia con la presentación de la hoja de derivación aportada por los servicios sociales municipales.
- g) Los documentos que, de oficio, pueda recabar el centro gestor de la prestación no se exigirán a la persona solicitante. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IMD, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.d, ambos de la Ley 39/2015. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

4.4 Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el proceso normalizado de presentación de la solicitud se lo pondrá de manifiesto al solicitante, mediante observación realizada en el cuerpo del mismo registro y otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación.

Una vez transcurrido el plazo para subsanar la documentación, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, dictándose la correspondiente resolución expresa, con detalle de las circunstancias que concurran en cada caso, y notificándosele al interesado.

Artículo 5.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Una vez registradas las solicitudes, estas quedan con un orden de prelación indicando la fecha y la hora del registro, por lo que si esta cumple con todos los requisitos se le dará curso, de conformidad con los criterios de valoración, para incorporarse a las listas de beneficiarios del bono social y así empezar su actividad una vez concedida la subvención. Todas y cada una de estas solicitudes se estudiarán por este procedimiento de conformidad con los plazos y períodos que se establezcan en la convocatoria, aglutinando para su tramitación el cierre del período de presentación de solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos y/o documentación subsanada en tiempo y forma.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Así pues, registradas las solicitudes presentadas, y tras comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios, en los plazos y para los períodos establecidos en la convocatoria, los beneficiarios de la subvención serán derivados a las entidades colaboradoras, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Tendrán orden preferente aquellos beneficiarios que sean derivados de los servicios sociales municipales.
2. El resto de solicitudes presentadas a través del registro general se cursarán en función del orden de registro y la disponibilidad de ofertas de plazas presentadas por las entidades colaboradoras.
3. Se tramitarán las solicitudes en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente que se determinará en la convocatoria.

Para la valoración de las solicitudes presentadas por el registro general, no procedentes de los servicios sociales municipales, se tendrán en cuenta el nivel de renta (base imponible general y liquidable del ahorro) del IRPF vigente durante el proceso de admisión, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el menor o el solicitante afectado. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF y que no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Siendo este el criterio para aplicar el porcentaje del IPREM a la unidad familiar de uno, dos, tres o más miembros.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión de la subvención.

6.1 Instrucción del expediente de concesión.

- a. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, un técnico del IMD.
- b. Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en la sección 3.ª y 4.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, que estará constituida en la sede del IMD, integrada por el gerente, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del IMD, con voz, pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.
- c. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.
- d. La Comisión de Evaluación elevará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- e. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- f. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
- g. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación.

6.2 Concesión de la subvención.

Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte conforme los criterios de orden de las solicitudes, las subvenciones serán concedidas mediante resolución del presidente del IMD, que expresará la identidad de los beneficiarios y de la entidad colaboradora en la que se realizará la actividad deportiva. Además, la resolución manifestará expresamente que es desestimatoria del resto de las solicitudes no incluidas en la relación.

La resolución de concesión de las subvenciones se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computables desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la convocatoria. Transcurrido ese plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, conforme el art. 25.5 de la LGS.

La resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015.

6.3 Importe de las subvenciones.

De conformidad con el art. 32 del RLGS, la subvención tendrá un importe cierto fijado para cada beneficiario, correspondiendo a la **cuantía máxima individual de VEINTE EUROS MES (20,00€)**, y para un período de vigencia semestral, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, debiendo confirmar el beneficiario su voluntad de continuidad y prórroga por el total del período fijado, a los tres meses de comenzar a recibir las clases de actividad física dirigida, debiendo en todo caso acompañar la solicitud de continuidad de una carta acreditativa de la



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

entidad colaboradora que certifique su asistencia a la actividad demandada (firmada y sellada por la entidad).

6.4 Práctica de notificaciones.

En este procedimiento para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán por medio de su publicación en el **Tablón de Anuncios del IMD**, y en el sitio web corporativo, que se indique en el anuncio de la convocatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 40 del referido texto legal.

6.5 Abono de las subvenciones.

El pago de las subvenciones concedidas se librará en las cantidades estipuladas que correspondan, y a título de endoso, a las entidades colaboradoras que prestan la actividad solicitada por el beneficiario, previa certificación del técnico del IMD responsable del control de la gestión realizada por la misma, expedida con carácter mensual, a mes vencido y dentro de los primeros siete días del mes siguiente. En ningún caso se librará cantidad alguna directamente al beneficiario.

6.6 Control y seguimiento.

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el art. 30.7 de la LGS, y al resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

Capítulo 3.- De las entidades colaboradoras.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

7.1 Concepto de entidad colaboradora.

Serán entidades colaboradoras aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente de la subvención, colaboren en la gestión de la subvención a través del bono social deportivo, sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Las condiciones y obligaciones entre el órgano concedente de la subvención y la entidad colaboradora se regularán a través de un convenio de colaboración entre ambas partes, que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015.

7.2 Requisitos.

Aquellas entidades deportivas, o personas jurídicas, que deseen ser entidades colaboradoras del presente procedimiento de concesión de subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reunir condiciones de solvencia y eficacia para actuar como tales, debiendo justificar la capacidad para impartir la actividad física ofertada, y la disposición de los medios materiales y personales con los que cuenta para ello, debiendo detallarlos en el Proyecto Deportivo ofertado.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- b) Las entidades colaboradoras deberán estar inscritas en el registro oficial que les corresponda.
- c) Tener cobertura a través de los correspondientes seguros de responsabilidad civil, a terceros, de accidentes (mutualidad deportiva o seguro análogo) y seguro patrimonial (si es titular de la instalación deportiva).
- d) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.
- e) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
- f) Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. El IMD se reserva la facultad de exigir y comprobar el cumplimiento del precepto legal anteriormente mencionado.

7.3 Solicitud.

Las solicitudes de subvenciones para ser entidad colaboradora se dirigirán al presidente del IMD, con los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio social y CIF de la entidad solicitante.
- b) Nombre, apellidos y DNI de su representante.
- c) Identificación del medio preferente a efectos de notificaciones.
- d) Número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico (obligatorio).
- e) Lugar, fecha, firma del representante y sello de la entidad.

La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que señala el artículo 14.2 de la Ley 39/2015.

Con la presentación de la solicitud se presume, conforme lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, la autorización del solicitante para que el IMD obtenga de forma directa, en los casos en que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones que la desarrollen.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento señalado en el apartado anterior, debiendo aportar las certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con Seguridad Social. Las correspondientes al estar al corriente con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD serán aportadas de oficio por este último.



7.4 Presentación de las solicitudes.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las entidades están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, por ello las solicitudes de participación deberán **registrarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica (<http://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/>) ubicada en la página web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para lo que se hace necesario disponer de un certificado digital.**

7.5 Documentación complementaria.

La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que, a continuación, se señala:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante de la entidad, en vigor.
- b) Fotocopia del documento de identificación fiscal de la entidad.
- c) En clubes y/o asociaciones deportivas: certificado en vigor de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, en el que conste la identidad de su presidente o, en su defecto, certificado actualizado expedido por el secretario de la misma donde se acredite la identidad del presidente y el período de vigencia del mismo.
- d) En entidades mercantiles, escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, cuyo objeto social esté relacionado con la práctica de la actividad física dirigida, o la gestión de instalaciones deportivas.
- e) Poder bastanteado del representante legal de la entidad mercantil.
- f) Documento de alta a terceros para los solicitantes que no consten en la base de datos del IMD, o hayan realizado cambios en su número de cuenta corriente.
- g) Declaración responsable de que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD o por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin, y no sea por obligaciones derivadas del reintegro de la subvención.
- h) Declaración responsable, de no estar inmerso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.
- i) Declaración responsable de la entidad colaboradora que acredite lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- j) **Presentar un Proyecto Deportivo de Aplicación al Bono Social Deportivo**, con detalle de la oferta de actividades físicas dirigidas: horarios, distribución semanal, grupo de edad al que se dirige la actividad y número de plazas ofertadas en cada una de ellas. El IMD se reserva el derecho de admisión de los proyectos presentados, conforme a criterios de interés



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

municipal, pudiendo ser rechazado el proyecto deportivo que no se ajuste al precio/mes máximo establecido por actividad (20 €/mes).

- k) **Presentar las pólizas de seguro**, con las coberturas de los correspondientes seguros de responsabilidad civil, a terceros, de accidentes (mutualidad deportiva o seguro análogo) y seguro patrimonial (si es titular de la instalación deportiva); así como acreditar el abono de la última prima que corresponda a cada una de ellas, en vigor.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IMD, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.d, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el IMD podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7.6 Subsanación de las solicitudes.

Si la instancia de la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, el proceso normalizado de presentación de la solicitud se lo pondrá de manifiesto al solicitante, mediante observación realizada en el cuerpo del mismo registro y otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación. Asimismo, una vez transcurrido el plazo para subsanar la documentación, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, archivándose sin más trámite la solicitud mediante la correspondiente resolución administrativa.

7.7 Contenido de los proyectos.

Las entidades colaboradoras deberán presentar un proyecto de promoción de la actividad física, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de actividades deportivas dirigidas que cubran las necesidades de acceso al ejercicio de la práctica deportiva a los beneficiarios de la subvención a través del bono social deportivo.
- b) Las plazas de las que se dispone para la realización de las actividades físicas, así como la distribución de las mismas, señalando la franja horaria de cada una de ellas y el grupo al que va dirigido (bebés, niños, jóvenes, adultos, mayores, etc.).
- c) El precio de la actividad física deberá ser como máximo de **VEINTE EUROS (20 €)** por actividad/persona/mes, pudiendo ofrecer más de una actividad al mes o un combinado de actividades que completen la cantidad estipulada mensual por persona.

7.8 Selección de las actividades colaboradoras.

Se formará una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en la sección 3.ª y 4.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, que estará constituida en



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

la sede del IMD, integrada por el gerente, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del IMD, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

La Comisión de Evaluación elaborará un informe, con detalle de las entidades colaboradoras que reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, se detallará la relación de entidades colaboradoras admitidas y se elevará al presidente del IMD la misma para posteriormente formalizar los convenios de colaboración con cada una de ellas. El expediente contendrá el informe de la Comisión de Evaluación en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades colaboradoras reúnen todos los requisitos necesarios.

7.9 Convenios con las entidades colaboradoras.

En los convenios se regularán las condiciones de colaboración en la gestión de la subvención, sin que se produzca la entrega y distribución de los fondos recibidos, en relación al contenido de los proyectos por estas y las obligaciones que debe asumir.

El contenido mínimo de los convenios de colaboración deberá contener, de conformidad con el artículo 16.3 de la LGS en relación con el artículo 49 de la Ley 40/2015, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

El plazo de duración de las actividades ofertadas por las entidades colaboradoras se inicia al día siguiente de la firma del convenio entre las partes hasta el plazo que se especifique en la convocatoria, pudiéndose prorrogar por los plazos que se establece en la convocatoria hasta un máximo de cuatro años.

7.10 Obligaciones de la Entidades Colaboradoras.

Además de las obligaciones establecidas en estas bases, y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas de las entidades colaboradoras:

- a) Certificar, con carácter mensual, los beneficiarios que han acudido a la actividad concedida.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.
- c) Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la financiación de las actividades objeto de la subvención, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGS.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7.11 Reintegro de la subvención.

Serán causas de reintegro de la subvención las previstas en el artículo 37 de la LGS.

Las entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 LGS, en relación con el 94 y siguientes del RLGS.



Capítulo 4.- Ley de Protección de Datos. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 8.- Protección de datos.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), los datos personales aportados por los **beneficiarios** y las **entidades colaboradoras** se insertarán en ficheros de datos bajo la responsabilidad del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria. Tales datos personales se utilizarán con carácter único y exclusivo para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate y al que aluden las presentes bases. Todo ello en orden a la gestión, tramitación y/o control integral del mismo/a de conformidad con la normativa aplicable.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros, si no es con el consentimiento expreso e inequívoco del afectado o porque así lo disponga o permita una norma con rango de ley (art. 11 de la LOPD).

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras interesadas o, en su caso, sus legítimos representantes legales o voluntarios, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que se asisten respecto a sus datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD (RLOPD). Con su objeto de conceder las máximas facilidades para el ejercicio de sus derechos personales, se ubicarán a disposición de tales interesados y representantes formularios de ejercicio de dichos derechos en los respectivos Departamentos de Atención al Ciudadano.

Conforme con lo dispuesto en el art. 10 de la LOPD, mediará el correspondiente deber de secreto respecto al tratamiento de los datos personales aportados. En este sentido, la documentación y datos personales aportados por los interesados y las entidades colaboradoras se manejarán y tratarán con pleno respeto al citado deber de secreto y al principio de confidencialidad debidos previstos en la legislación vigente.

Artículo 9.- Aplicación de normas sobre transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en el sitio web corporativo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

A tales efectos el IMD deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, a efectos de que por sus conductos publique en el Diario Oficial correspondiente (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas) el extracto de la convocatoria, teniendo carácter gratuito, de conformidad con los artículos 17.3.b) y 20.8 de la LGS.

Asimismo, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la citada Ley 19/2013, sirviendo la propia Base de Datos Nacional de Subvenciones de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, de acuerdo con los artículos 18.2 y 18.3 de la LGS, con respecto al artículo 20 de la citada LGS.



Capítulo 5- Régimen Sancionador.

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios y las entidades colaboradoras perceptoras de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos y con los límites de las sanciones económicas recogidos en el artículo 60 de la LGS.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el servicio gestor de la subvención.

La competencia para imponer sanciones corresponderá al presidente del IMD y el acuerdo que se tome pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición final - Entrada en vigor.

La presente **ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DESTINADAS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA A TRAVÉS DEL BONO SOCIAL DEPORTIVO** entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegro y transcurridos 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirle el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 LRBRL.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 123, de 13 de octubre de 2017.